

emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto 00087555-00094512 “Acercando el Estado al Ciudadano” y, asimismo, remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000688, por la suma de S/ 9'546,352.55 (Nueve millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos y 55/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados de la Meta 0036: “Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo”, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios- Rubro 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales, para financiar las actividades del referido Proyecto, previstas para el año 2020;

Que, en ese sentido resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00087555- ID 00094512 “Acercando el Estado al Ciudadano”, por el importe de S/ 9'546,352.55 (Nueve millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos y 55/100 Soles), de acuerdo al Plan de Trabajo 2020 suscrito por el Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se afectará a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0036: “Implementación de la Estrategia Comunicacional del Poder Ejecutivo”, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios– Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gastos 2.4.1.2.1.99 A otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- De conformidad con la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, la devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Directora Nacional del Proyecto PNUD 00087555 - 00094512 “Acercando el Estado al Ciudadano” y a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus competencias realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1868675-1

Determinan el inicio de actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios para zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del D.S. N° 094-2020-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2020-PCM

Lima, 23 de junio de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 399-2020-ARCC/DE y el Oficio N° 00413-2020-ARCC/DE de fechas 18 y 21 de junio de 2020, respectivamente, de la Directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, relacionados con el inicio de las actividades del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se han dictado diversas medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en el marco de dicha Emergencia Sanitaria a nivel nacional, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido sucesivamente prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, siendo la última prórroga la dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que culmina el 30 de junio de 2020;

Que, en aras de implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas en el país, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la “Reanudación de Actividades” que consta de cuatro (04) fases para su implementación, disponiendo que las actividades comprendidas en la Fase 1 se inician en el mes de mayo del 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 103-2020-PCM se modifica el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, a efectos de establecer que, para la zona de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades es determinado por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, posteriormente, con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, se modifica el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, con la finalidad de actualizar las zonas de intervención en concordancia con lo señalado por la Autoridad Sanitaria;

Que, de acuerdo con el Anexo del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios se encuentra contenido en la Fase de la “Reanudación de Actividades”, por lo que corresponde evaluar el ámbito geográfico que abarca, a fin de

determinar el inicio de las actividades de las intervenciones del mencionado Plan, ubicadas en la zona urbana de los departamentos y provincias a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 107-2020-PCM se han establecido disposiciones reglamentarias para el reinicio del proceso de contratación en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final que, en caso las intervenciones se encuentren en zonas urbanas de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se suspende la ejecución del contrato, hasta que entre en vigencia la Resolución Ministerial del Sector correspondiente, que autorice el inicio de las actividades aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, tal como lo establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de los documentos de Vistos, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita la emisión del acto resolutorio que determine el inicio de las actividades del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios para la zona urbana de los departamentos y provincias establecidas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, amparándose en el Informe N° 011-2020-ARCC/DE/OGP e Informe N° 377-2020-ARCC/GG/OAJ, complementados con Informe N° 013-2020-ARCC/DE/OGP e Informe N° 00380-2020-ARCC/GG/OAJ, de la Oficina de Gestión de Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respectivamente, que sustentan la necesidad de la pronta reanudación de las actividades debido a razones de urgencia y oportunidad; así como de impacto social, económico y de prevención y reducción del riesgo de desastres;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios en la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM

Determinese el inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM.

Artículo 2.- Acciones de seguimiento

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios podrá efectuar las respectivas acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para verificar la reanudación de actividades en las intervenciones del Plan Integral de

Reconstrucción con Cambios, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1868675-2

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, el decreto supremo que lo aprueba y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2020-PCM

Lima, 23 de junio de 2020

VISTO: El Oficio N° 43-2020-CONCYTEC-SG de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y modificatoria;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, tiene por objeto promover la labor del investigador científico altamente especializado, seleccionado mediante procesos competitivos y transparentes, que permita contar con una plataforma de desarrollo científico y tecnológico a favor del país;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, el Poder Ejecutivo reglamenta dicha Ley;

Que, en virtud de lo señalado, en el párrafo precedente, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), en su calidad de órgano rector de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, ha elaborado la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico;

Que, mediante el Oficio N° 43-2020-CONCYTEC-SG de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la publicación de proyecto de "Reglamento de la Ley N°